



Resolución Directoral

Nº 081 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de marzo del 2023

VISTO:

El Informe Técnico Nº 01-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/CS/AS01-2023-HGJ; el Informe Legal Nº 005-2023.GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, sobre la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 001-2023-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley y artículo 43º del reglamento; mediante Resolución Directoral Nº 057-2023- GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 17 de febrero de 2023, se dispuso la conformación de Comité de Selección encargado de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2023-HGJ, sobre "Servicio de Implementación de Cobertura Metálica para el Estacionamiento de Ambulancias del Hospital General de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 23 de febrero de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – (SEACE) la adjudicación Simplificada Nº 01-2023-HGJ, denominado "Servicio de Implementación de Cobertura Metálica para el Estacionamiento de Ambulancias del Hospital General de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ-CS/AS01-2023-HGJ, de fecha 01 de marzo del 2023, el Comité del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 001-2023-HGJ, comunica el Acta de Sesión Extraordinaria por el cual el comité de selección advirtió errores materiales en las bases integradas de proceso de selección; y tomaron el acuerdo de solicitar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso hasta





Resolución Directoral

Nº 081 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de marzo del 2023

la etapa de actos preparatorios por haber contravenido el artículo 44º numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 47º numeral 47.1 y 47.3 del reglamento, señala que lo documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...).

Que, el comité designado al formular las bases relacionadas al proceso de selección de Adjudicación Simplificada Nº 001-2023-HGJ, presentó la versión en bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios generales a junio de 2022, cuando correspondía la versión modificada a octubre de 2022;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contravengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, bajo los supuestos establecidos en el numeral 44.1 del citado artículo; siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

En el presente caso, nos encontramos ante el supuesto que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, por cuanto se ha transgredido el artículo 2º de la Ley y artículo 47.1 y 47.3 del reglamento que señala,





Resolución Directoral

Nº 081 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de marzo del 2023

los documentos del procedimiento de selección son las bases (...), el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”, toda vez que se ha identificado un vicio en el texto de las bases que vulneran el principio de transparencia, libertad de concurrencia y competencia;



Que, por el principio de transparencia, las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;



Que, aunando a lo indicado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de la Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nº 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a ésta, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, al respecto la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se ha incurrido en causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable al proceso de selección; por tanto, es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 01-2023-HGJ;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2023-HGJ, para el "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE COBERTURA METÁLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE



Resolución Directoral

N° 081 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de marzo del 2023

AMBULANCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, retrotrayendo el proceso hasta la ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines públicos y la adjudicación del procedimiento de selección de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

